

146-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00411
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Sociedad Mesel Ingeniería Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 758

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos, toda vez que al apoderado Judicial se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 127 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00720
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Carlos Enrique Lasso Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 761

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S

SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario a fin de que allegue el poder otorgado a la sociedad Abogados Especializados en Cobranza S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00163
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Eduardo Pinto Maya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 760

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S

SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado. en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario a fin de que allegue el poder otorgado a la sociedad Abogados Especializados en Cobranza S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 03A de hoy 12 7 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2015-00724
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ricardo David Arias y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 759

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S

SEGUNDO: TÉNER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.A.S y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario a fin de que allegue el poder otorgado a la sociedad González Guzmán Abogados S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Góng
Secretario

309-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00354
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: RANPORTE S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 757

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Como quiera que se había aceptado la cesión de derechos de la entidad subrogataria, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales primero a tercero del auto No. 1477 de fecha 13 de abril de 2018, en razón a que por auto No. 3183 de fecha 05 de julio de 2017 visto a folio 241, se aceptó la cesión de derechos entre el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

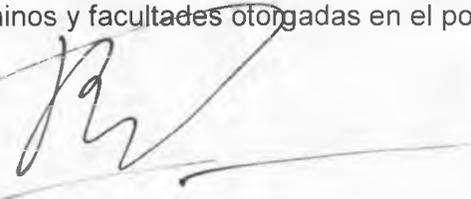
TERCERO: TENER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2012-00545
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Control Gerencial SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 762

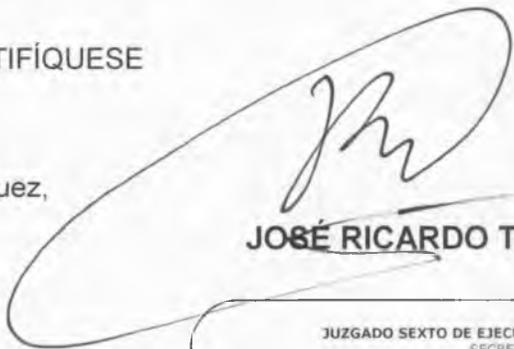
La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la cesión de derechos en razón a que por auto No.2661 de fecha 18 de diciembre de 2017, el proceso se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2010-00744
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: A.M. Gozen
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 755

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

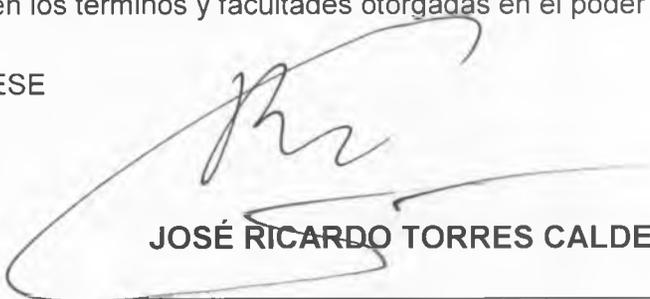
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2014-00187
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Ricky Nelson Montaña Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 754

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 127 FEB 2019
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92 | 1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2014-00489
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Efraín Ballesteros Pedreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 753

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

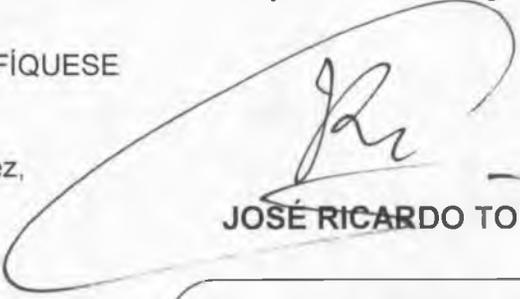
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-7
10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2013-00124
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Logiscargo S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 751

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

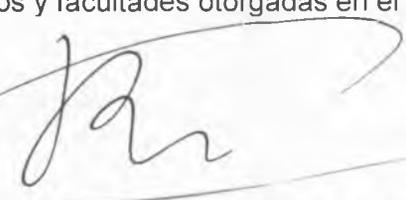
SEGUNDO: TENER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 12 7 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

191-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2013-00118
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Droguería Eragar Ltda. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 750

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

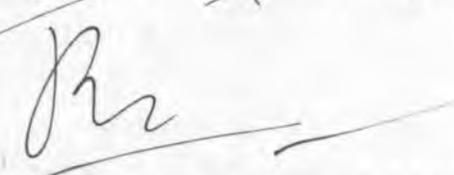
SEGUNDO: TENER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado. en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

142-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2015-00309
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Carlos Arturo Ramirez Arbelaez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 749

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TÉNER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2013-00114
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Asesorías Técnicas de Pesaje Ltda. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 756

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00682
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Gustavo Adolfo Landazabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 748

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

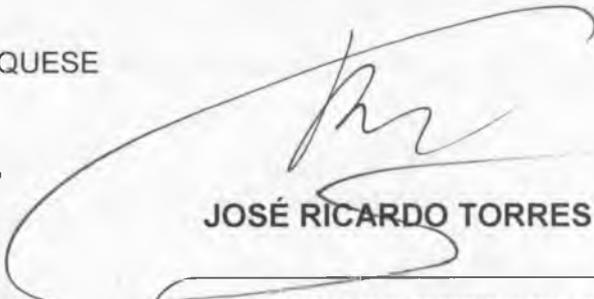
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

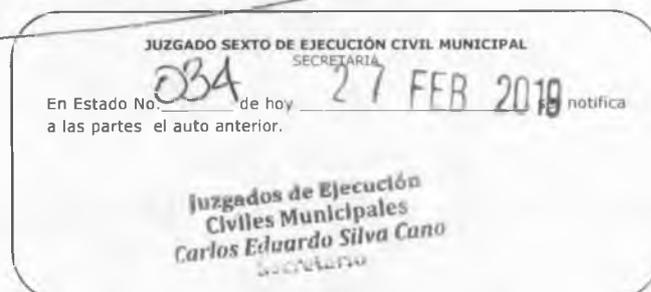
TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



61-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Carlos Felipe Molina Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 747

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

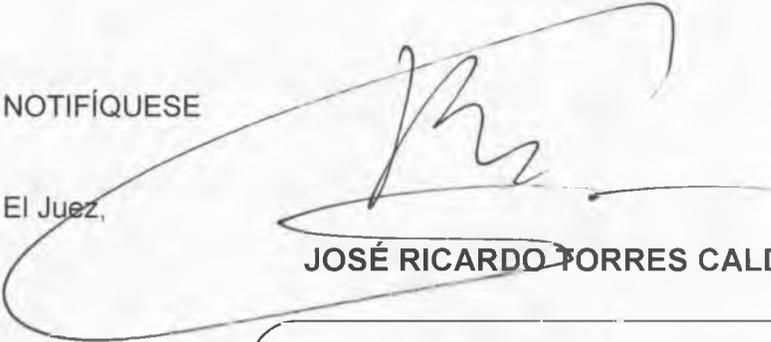
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC.No.16.634.835 y T.P.No.33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2016-00347
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Hugo Andrés Velasquez Pantza
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 752

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

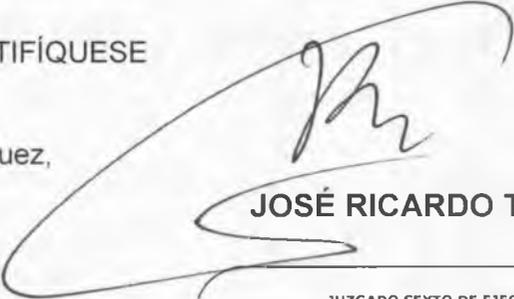
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

129-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00433
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Dotaciones Fénix Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 746

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

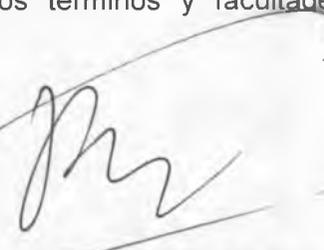
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TÉNER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO identificado con CC.No.12.967.239 y T.P.No.33.666 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2015-00152
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs. Edelmira Calderón Muñoz.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 764

En atención al escrito presentado por el representante legal de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento la consignación realizada por la parte demandada, para la terminación de la ejecución. Lo anterior, para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncien al respecto.

2.- **ORDENAR** el pago desde ya por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO con c.c. 34.565.756.

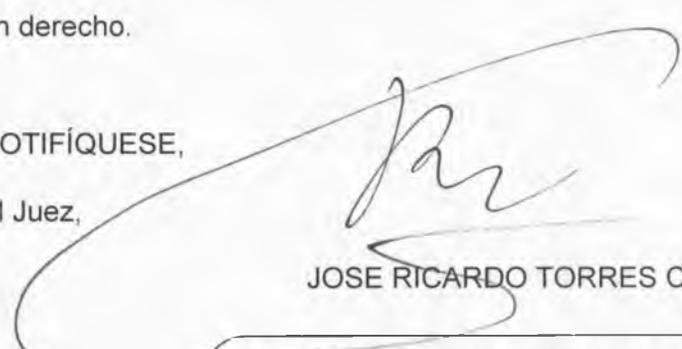
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002327945	9001405550	SIERRA GÓMEZ DE OCCI Y CIA SCA EN LIQUIDA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 14 740 000,00

Total= \$14.740.000,00

3.- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva al Despacho el proceso a fin de proceder en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

190-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00489
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jhac S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 745

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Como quiera que se había aceptado la cesión de derechos de la entidad subrogataria, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 4082 de fecha 16 de octubre de 2018, en razón a que por auto No. 1216 de fecha 22 de marzo de 2018 visto a folio 166, se aceptó la cesión de derechos entre el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

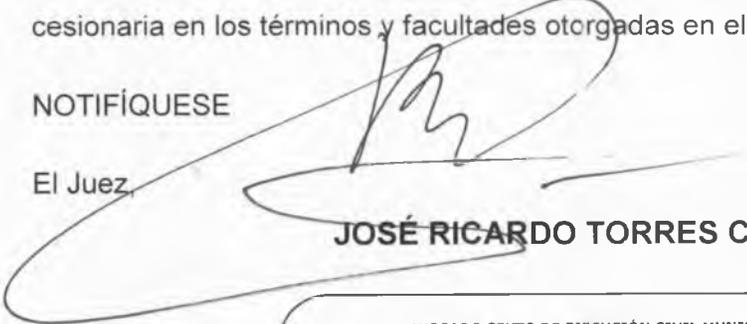
TERCERO: TENER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

50-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2015-00614
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Milagros Coromoto Taibel C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 389

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25-2016-00827
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Nelson Alejandro Patiño Beaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 390

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 82 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 19-2015-00311
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.
Vs. Marco Antonio Mosquera Galeano.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 765

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, advierte la terminación ya fue decretada en auto 641 del 4 de abril de 2018 visible a folio 137. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto 641 del 4 de abril de 2018 visible a folio 137 del presente cuaderno.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 760014003-021-2017-00170-00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207266	65000727	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 85 099.00

Total= \$85.099,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

190-1
23
jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación El Iago P.H. Vs. De Girona Cia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 398

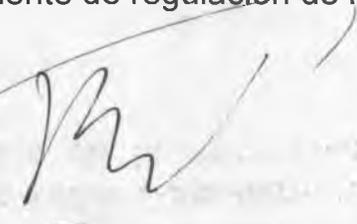
En atención al escrito allegado por la abogada Carolina Pazmiño T. el Juzgado advierte a la memorialista que dentro del proceso no obra solicitud o incidente de regulación de honorarios contra la ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la memorialista que dentro del proceso no existe solicitud o incidente de regulación de honorarios pendiente de trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

27 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00752
Demandante: Bancolombia S.A. Y Otro. Vs. Fabián Enrique Ordoñez Achury.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 388

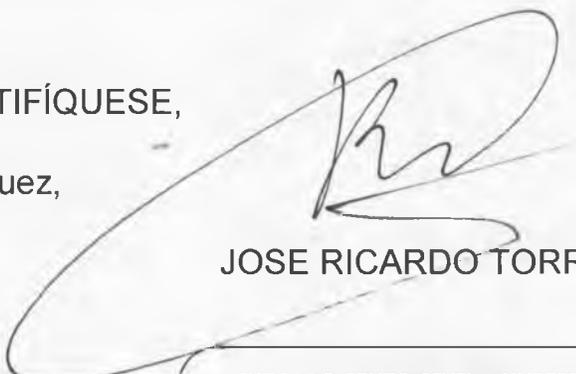
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2018-00416
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Julián Andrés Córdoba Z.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 392

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$36.931.400
Intereses de mora 30/05/2018 al 31/01/19	\$6.633.864
total	\$43.565.264

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$43.565.264** liquidada hasta el 31/01/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

75-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2014-00868
Demandante: Parcelación El lago P.H. Vs. Mauricio Arturo Espitia
Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 399

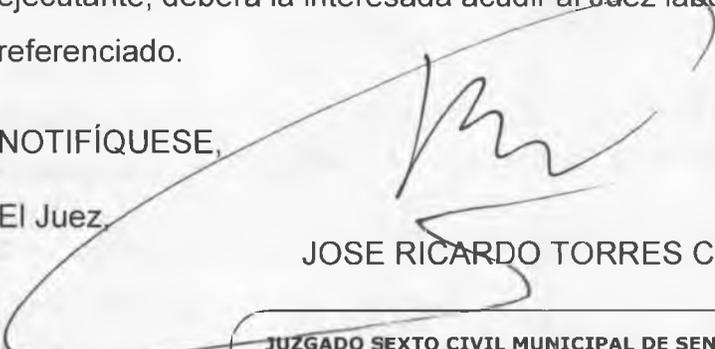
En atención al escrito allegado por la abogada Carolina Pazmiño T., el Juzgado una vez revisadas las actuaciones surtidas observa que el incidente propuesto por la memorialista, fue atendido de manera adversa en auto 3685 del 10 de septiembre de 2018 visible a folio 67 del presente cuaderno, toda vez que el poder a ella conferido no había sido revocado. Por otro lado, el término indicado en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. del P. se encuentra más que vencido, teniendo en cuenta que la renuncia al mismo fue aceptada en el auto 3798 notificado el 21 de septiembre de 2018¹, además de que la mentada norma indica como requisito la presentación del contrato celebrado con la ejecutante para la regulación de honorarios. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la memorialista que dentro del proceso fue resuelto el incidente de regulación de honorarios de manera adversa en auto 3685 del 10 de septiembre de 2018 visible a folio 67 del presente cuaderno y como quiera que el término indicado en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. del P. se encuentra más que vencido, así como también que no existe contrato celebrado con la ejecutante, deberá la interesada acudir al Juez Laboral como lo menciona el artículo referenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

¹ Ver fol. 70

SECRETARIA

86-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2012-00008
Demandante: Parcelación El lago P.H. Vs. Zenabdin Darwin Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 400

En atención al escrito allegado por la abogada Carolina Pazmiño T., el Juzgado una vez revisadas las actuaciones surtidas observa que el incidente propuesto por la memorialista, fue atendido de manera adversa en auto 3684 del 10 de septiembre de 2018 visible a folio 78 del presente cuaderno, toda vez que el poder a ella conferido no había sido revocado. Por otro lado, el término indicado en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. del P. se encuentra más que vencido, teniendo en cuenta que la renuncia al mismo fue aceptada en el auto 3796 notificado el 21 de septiembre de 2018², además de que la mentada norma indica como requisito la presentación del contrato celebrado con la ejecutante para la regulación de honorarios. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la memorialista que dentro del proceso fue resuelto el incidente de regulación de honorarios de manera adversa en auto 3684 del 10 de septiembre de 2018 visible a folio 78 del presente cuaderno y como quiera que el término indicado en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. del P. se encuentra más que vencido, así como también que no existe contrato celebrado con la ejecutante, deberá la interesada acudir al Juez Laboral como lo menciona el artículo referenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

² Ver fol. 70

116-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00260
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Roberto Carlo Quintero E.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 391

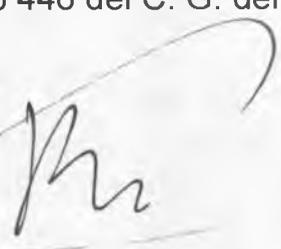
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 112 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy 21 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00878
Demandante: Francisco Antonio Patiño Pava. Vs. Soraya Marina Piedrahita R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 395

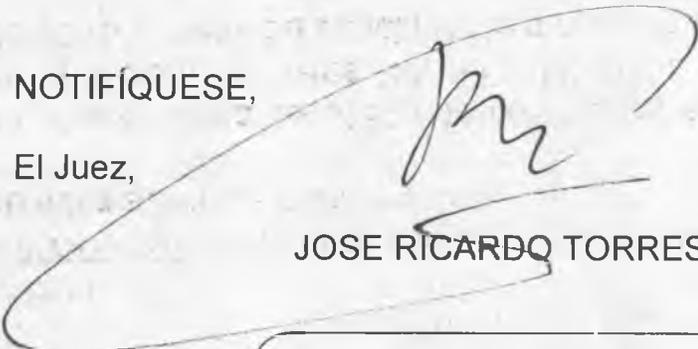
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 15 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

En Estado No. 03A ^{CALI} de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1
30
J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00355
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Luis Alejandro Gómez Corrales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 394

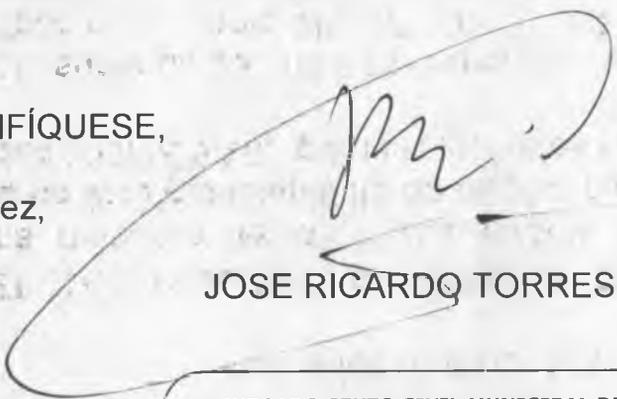
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 03A de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

27 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00450
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Diana Magaly Ramirez Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 393

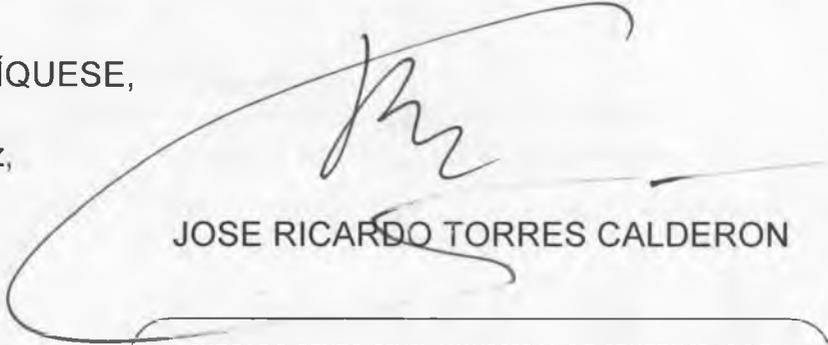
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

89-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2012-00072
Demandante: Gerardo Visuye Soto. Vs. Andrés Felipe Serna Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 383

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1). El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

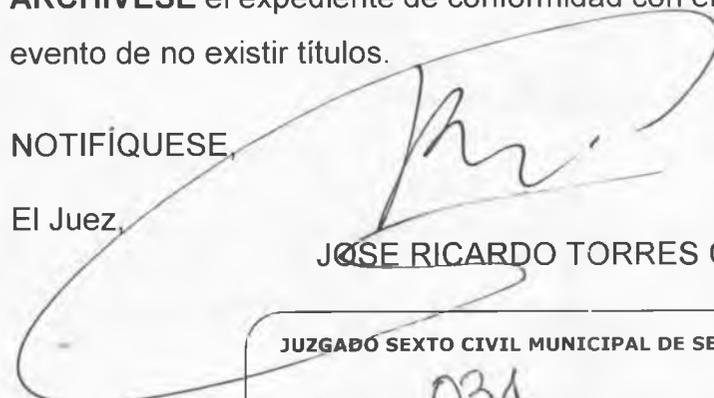
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

129-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2016-00456
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva. Vs. Jaime
Fernando Vargas Kidston.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 385

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado especial de la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

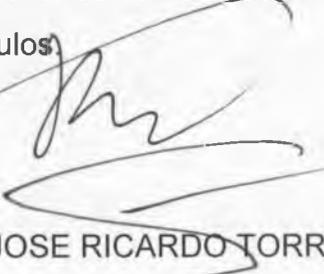
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2018-00008
Demandante: Finesa S.A.
Demandados: John Édinson Márquez Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 382

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

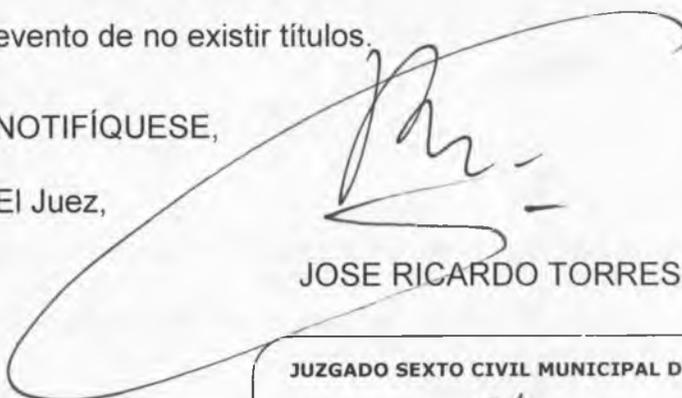
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

182-1
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00526
Demandante: Sistemcobro S.A. Y Otro. Vs. Hilda Eugenia Naranjo C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 386

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías S.A. El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

160-1
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2015-00096
Demandante: Plural S.A. Vs. Martha Cecilia Gómez Ochoa.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 381

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1). El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

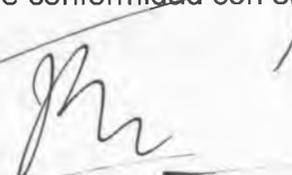
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entréguese a LAURA SANCHEZ CARRILLO con c.c. 1.144.059.875.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a LAURA SANCHEZ CARRILLO con c.c. 1.144.059.875.

5º Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2016-00727
Demandante: Conju. Resi. San Gabriel. Vs. Cárdenas Burgos S EN
C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 396

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1). El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de enero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDQ TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2016-00633
Demandante: Jardin de Pance II Conjunto Residencial Etapa 1. Vs.
Olga Lucia Montejo Bohorquez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 397

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1). El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de enero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

150-1
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 24-2016-00118
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Jhon Houseeman Bolaños Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 384

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado especial de la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes y entréguese al interesado.

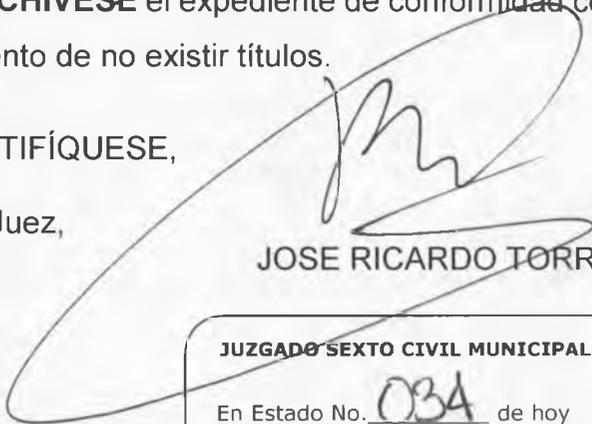
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior, por intermedio del Área de Gestión Documental **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. en el evento de no existir títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03A de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2010-00004
Demandante: Banco Caja Social. Vs. Blanca Lilia Madrid.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 401

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita la parte actora.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 23 de noviembre de 2016, que trata sobre el auto que no accedió a la terminación del proceso y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 17 de febrero de 2012, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 23 de noviembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a la señora ILSE POSADA GORDON con c.c. 52.620.843.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

78-1
41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2014-00164
Demandante: Gladys Ríos Londoño. Vs. Luis Alfonso Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 766

En atención a la solicitud elevada por el autorizado de la parte demandada, el Juzgado revisado el proceso observa que en auto 793 del 25 de abril de 2018 visible a folio 58 se modificó la liquidación de crédito y se aprobó por la suma de \$4.535.309 donde se tuvo en cuenta todos los Depósitos judiciales descontados al demandado hasta junio de 2017, al igual que la suma de \$1.000.000 reportada como abono en el mes de julio de 2014. Así las cosas no se accede a la solicitud de terminación por cuanto la obligación se evidencia que no está saldada

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA con c.c.31.279.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288805	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$22 484 00
469030002288806	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$40 297 00
469030002288809	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$8 727 00
469030002288810	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$34 650 00
469030002288811	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$54 105 00
469030002288812	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$32 238 00
469030002288813	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$22 535 00
469030002288815	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$34 188 00
469030002288820	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$28.233 00
469030002288821	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$21 509 00
469030002288822	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$31 365 00
469030002288823	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$32 862 00
469030002288824	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$27 653 00
469030002288829	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$21 478 00
469030002288830	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$45.212 00
469030002288832	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$71 953 00
469030002288833	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$64 972 00
469030002288834	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$63 361 00
469030002288840	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$57 293 00
469030002288841	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$110.774 00
469030002288859	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$78.772 00
469030002288896	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$85 592 00
469030002288897	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$100 841 00
469030002288899	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$32 808 00
469030002288911	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$76 242 00
469030002288912	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$75 725 00
469030002288913	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$103 993 00

469030002288914	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$97 673.00
469030002288924	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$69 003.00
469030002288925	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$26.214.00
469030002288926	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$47 442.00
469030002288928	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$49 066.00
469030002288929	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$75 322.00
469030002288930	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$69 376.00
469030002288933	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$59.638.00
469030002288934	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$49 468.00
469030002288935	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$82 440.00
469030002288936	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$48.627.00
469030002288937	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$111 949.00
469030002288953	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$28.955.00
469030002288955	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$130.884.00
469030002289080	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$61 160.00

Total= \$2.387.079,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288956	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$74 201.00
469030002288967	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$69 960.00
469030002288968	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$80 226.00
469030002288984	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$65.380.00
469030002289006	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$60.954.00
469030002289009	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$70.268.00
469030002289011	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$44 171.00
469030002289012	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$65 820.00
469030002289016	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$53.971.00
469030002289017	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$136.522.00
469030002289028	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$93.489.00
469030002289029	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$81 770.00
469030002289030	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$70 394.00
469030002289032	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$77 555.00
469030002289034	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$65 220.00
469030002289035	31900698	GLADYS RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$35.278.00

TOTA= \$1.145.179,00

2.- PONER DE CONOCIMIENTO de las partes que los depósitos que suma \$1.145.178 cuyo pago se está ordenando, no fueron tenidos en cuenta en la liquidación de crédito obrante a folio 58.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese la respectiva comunicación las veces que sean necesarias.

4.- Por Secretaría librese el oficio 06-2635 obrante a folio 70 y se le insta a las partes para que lo tramiten ante el pagador y así evitar conversiones de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario